



**Empresa Nacional
de Energía Eléctrica**

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO-DMA-235-VI-2022

Para: **Lic. Luis Fernando Cruz**
Jefe Unidad de Transparencia

De: **Abog. Jose Cristóbal Vásquez A.**
Encargado de la Dirección de Medio Ambiente por Delegación



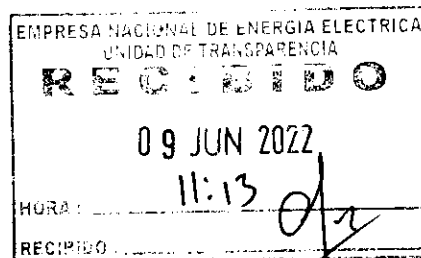
Asunto: **Solicitud publicación en portal de transparencia ENEE, Licencia Ambiental 126-2021 y Resolución No. 1100-2021**

Fecha: 9 de Junio 2022

En cumplimiento a las Políticas OP-102 Acceso a la Información y OP-703 Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias, establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que actualmente está financiando la ejecución del Proyecto: Construcción de 26 Km de Línea de Transmisión en 230 kV y repotenciación de 20 Km de línea de 138 kV a 230kV, Tramo Eléctrico San Buenaventura-San Pedro Sula Sur; solicitamos la publicación en el portal de transparencia de la ENEE de la Licencia Ambiental 126-2021 y Resolución No. 1100-2021 (adjuntos), ambos documentos otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE).

Agradeciendo su atención a la presente.

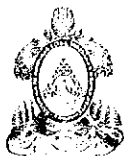
Cc/ Archivo



Dirección de Medio Ambiente
CCG, 7to. Piso, edificio Cuerpo Bajo C,
Tegucigalpa, Honduras



dmedioambiente.@enee.hn



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE
(MI AMBIENTE)

Mi Ambiente+



Licencia Ambiental No. 126-2021

Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 26KM DE LINEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LINEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENA VENTURA –SAN PEDRO SULA SUR"

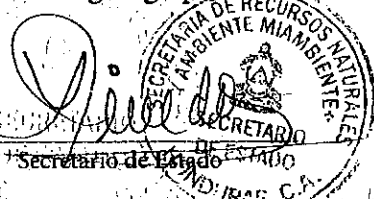
Categoría: "TRES (3)"

Propietario: "EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)"

Ubicación: MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, SAN ANTONIO DE CORTÉS, PIMIENTA, POTRERILLOS Y VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Vigencia: CINCO (5) AÑOS, VALIDO HASTA NOVIEMBRE DEL 2026 (EXP. No. SLAS-0000446-2019)

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de NOVIEMBRE de 2021



Secretario General

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE)

0000829

RESOLUCIÓN No. 1100-2021.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES

Y AMBIENTE.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.-

VISTO: Para emitir Resolución sobre la Solicitud de Licencia Ambiental de Funcionamiento, Recurso de Reposición interpuesto en contra del Contrato de Medidas N°. SLAS-0000446-2019, presentada por el Abogado **FRANCISCO AYES CALLEJAS**, quien a su vez delegó poder en el Abogado **DOUGLAS EDGARDO SOLÓRZANO PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, propietaria del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR”, ubicado en los Municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Pimienta, Potrerillos y Villanueva, Departamento de Cortés, registrado bajo el expediente **No.SLAS-0000446-2019.-** Asimismo Control y Seguimiento In Situ realizado por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental DECA.- Proyecto Categoría 3.-

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Abogado **FRANCISCO AYES CALLEJAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentó ante esta Secretaría de Estado, Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los Documentos que acompaña como requisito para el Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado, entre los cuales contiene el Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado, con Resultado del Análisis A Consulta, **Solicitud 5492**, y Recibo No. **982**, de la documentación presentada y delegación de poder en el Abogado **DOUGLAS EDGARDO SOLÓRZANO PAZ**. (Folios 03 al 139)

CONSIDERANDO: Que en atención a providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), Secretaría General mediante Oficio SG-025-2019, previo a la emisión de la Licencia Ambiental de Operación y verificar la categoría de Impacto Ambiental requirió al Abogado **FRANCISCO AYES CALLEJAS** para 1.- Que se cumpla con los Requisitos de Renovación del Registro de Prestador de

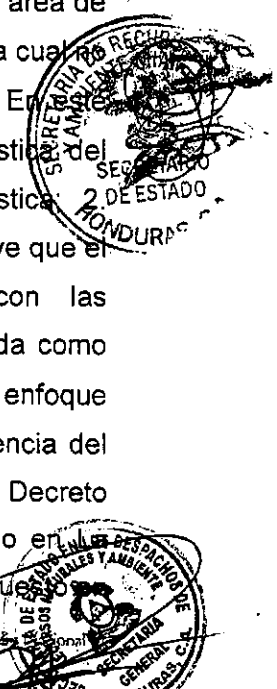
Servicios Ambientales (PSA) RE-0049-2007, otorgado a la Unidad de Estudios Ambientales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que está vencido desde el 31 de diciembre del 2017. 2.- Una vez que se haya Renovado el Registro RE-0049-2007, se genere una nueva Solicitud en el SLAS y se Validen las Medidas de Control Ambiental para dicha Solicitud. 3.- El pronunciamiento Técnico del IHT referente a la intercepción con la zona Turística Lago de Yojoa. (Folios 201-202)

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Abogado **DOUGLAS EDGARDO SOLÓRZANO PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, presentó ante esta Secretaría de Estado, lo requerido mediante Oficio SG-025-2019, junto con Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado, con Resultado del Análisis A Consulta, **Solicitud 9653. (Folios 203-2018.)**

CONSIDERANDO: Que en atención a la providencia de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la **Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA)**, en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, el **EQUIPO TÉCNICO CONSULTIVO**, después de analizada la información presentada y tomando en consideración el pronunciamiento de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), se pronunció en cuanto al estado A **"CONSULTA"** del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR"**, donde establece un polígono de sesenta y ocho (68) coordenadas geográficas y el estado de solicitud aparece A Consulta, pues intercepta Ríos e Infraestructura Vial. En fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, ésta Dirección elaboró mapas temáticos con la información de coordenadas establecidas en el Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental (página 4) de la Solicitud No. 9653 para verificar el Estado de Solicitud A Consulta, determinando que las sesenta y ocho (68) coordenadas geográficas y por las características del proyecto, traslapa con la microcuenca Quebrada El Zapote y 7 km con zona Turística Lago de Yojoa (Joya de Los Lagos). No se identifican traslapes con otras capas definidas como ambientalmente frágiles. Pervio a la emisión de la Licencia Ambiental de Operación y verificar la categoría de impacto ambiental, esta Dirección recomendó: 1) Que se cumpla con el requisito de Renovación del Registro de Prestador de Servicios Ambientales (PSA) RE-0049-2007 otorgado a la Unidad de



Estudios Ambientales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que está vencido desde el 31 de diciembre de 2017; 2) Una vez se haya renovado el registro RE-0049-2007, se genere una nueva solicitud en el SLAS y se validen las Medidas de Control Ambiental para dicha solicitud, 3) El pronunciamiento técnico del del IHT referente a la intercepción con la Zona Turística Lago de Yojoa. En fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el Apoderado Legal del proyecto presentó manifestación acompañada de la copia de Registro PSA-RE-0049-2007, renovado en abril de dos mil diecinueve; el Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental con número de Solicitud 9653, las Medidas de Control Ambiental validadas, Declaración Jurada firmada por personal de la Unidad de Estudios Ambientales de la ENEE, y copia de Certificación firmada por la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) el seis de junio de dos mil diecinueve, que incluye las siguientes observaciones y conclusiones: "OBSERVACIONES: ... 5) Según folio No. 110 el proyecto tendrá una longitud aproximada de 46 Km distribuidos de la siguiente manera: construcción de 26 Km donde habrá necesidad de imponer un área nueva de servidumbre fuera de zonas urbanas o centros poblados y el reforzamiento de 20 Km de la línea existente en 138 kV a 230 kV haciendo uso de la ruta ya existente, que inicia en la Sub Estación Río Lindo y finaliza en la sub estación San Pedro Sula Sur y el tiempo de construcción se establece en 2 años, ejecutándose actividades que consistirán en ingeniería, suministro, instalación, traslado en sitio, obras civiles, pruebas en fábrica, pruebas en sitio, puesta en operación comercial, repuestos, servidumbre para llegadas de las líneas a los pórticos de las sub estaciones...; 10) Según folio No. 117 el Geoportal del Sector Forestal de Honduras de ICF en el área de servidumbre del Proyecto, específicamente en el Municipio de Potrerillos se localiza un área de aproximadamente 45,295.64 m2 de la Microcuenca Quebrada El Zapote, la cual será afectada por la construcción del proyecto...; CONCLUSIONES: 1.- En el Informe y Dictamen técnico únicamente se reconoce la Viabilidad Turística del proyecto, considerando que el proyecto no afecta la actividad turística. Considerando que el proyecto está dentro de una zona turística se concluye que el proyecto es Viable turísticamente, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones planteadas en el presente informe técnico...". DECA, da como válido el criterio de categorización ambiental del proyecto. Considerando el enfoque y beneficio para todas las comunidades e industrias en el área de influencia del proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11-A, incisos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 005-2019 Reformas del Reglamento del SINEIA publicado en Gaceta del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y lo dispuesto



el Artículo 46 del Reglamento del SINEIA, este Equipo Técnico Consultivo, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos que la Ley establece y de tener el pronunciamiento de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), mediante providencia de fecha 29 de Mayo del 2019, y en virtud de lo anterior, **ORDENA:** Que el Titular del Proyecto, presente en un período de cuatro (4) meses a partir de la fecha de emisión de la Licencia de Operación, para presentar el pronunciamiento Técnico del Departamento de Cuencas Hidrográficas del ICF referente a la factibilidad del proyecto con respecto a la intercepción con la Microcuenca Quebrada El Zapote y en virtud de lo anterior este Equipo Técnico Consultivo, **AUTORIZA** que el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR"**, modifique su estatus de **"CONSULTA"** al de **"APROBADO"**. (Folios 220-223).

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), MI AMBIENTE firma el **Contrato No. SLAS-0000446-2019**, de Medidas de Mitigación o de Control Ambiental, con el Señor **LEONARDO DERAS**, Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en el cual se adjuntan las Medidas de Control Ambiental, y siendo otorgada la Licencia Operativa **No. SLAS-0000446-2019** para dicho proyecto, en la misma fecha. (Folios 224-239).

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de enero del año dos mil veinte (2020), Secretaría General tuvo por admitida la documentación presentada por el Abogado compareciente y en atención a providencia de fecha 11 de noviembre del año dos mil diecinueve, emitida por el Equipo Técnico Consultivo se requirió al Abogado **DOUGLAS EDGARDO SOLÓRZANO PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, para que en el término de 04 meses presente el pronunciamiento Técnico del Departamento de Cuencas Hidrográficas del ICF referente a la factibilidad del proyecto con respecto a la intercepción con la Microcuenca Quebrada El Zapote; por lo que en fechas tres de enero, diez de marzo, cuatro de diciembre del año dos mil veinte, uno de febrero, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, el Abogado compareciente presentó Recurso de Reposición Contra el Contrato No. SLAS- 0000446-2019, solicitud de copia de expediente y Certificación Integral de la última Resolución, Justificación de



No presentación de Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales ICMA, Informe Técnico DCHA-026-2020, Garantía Bancaria Irrevocable No. 10170042624; siendo admitidas y trasladadas las diligencias a la **Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA)**, a fin de que analizaran la documentación presentada y emitieran el Informe y Dictamen Técnico Correspondiente. (Folios 240-254)

CONSIDERANDO: Que el giro del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR**”, ubicado en los Municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Pimienta, Potrerillos y Villanueva, Departamento de Cortés, consiste en la puesta en servicio de una línea de transmisión de 230 kV doble circuito, doble conductor por fase y doble cable de guarda tipo O.P.G.W., 36 fibras mono modo con una longitud de 26 km, distribuidos de la siguiente manera: 1.- Construcción de 26 km donde habrá la necesidad de imponer un área nueva de servidumbre fuera de zonas urbanas o centros poblados. 2.- El reforzamiento (repotenciación) de 20 km de línea existente en 238 kV a 230 kV, haciendo uso de la ruta ya existente que inicia en la sub estación Río Lindo y finaliza en la Sub estación San Pedro Sula Sur. Para la repotenciación a realizarse en el tramo existente no se abrirá un área nueva de servidumbre, ya que se utilizará la servidumbre ya existente en 138 kV e implica el desmontaje de aproximadamente 7 torres. Para la construcción de la línea de transmisión cuando se empleen torres de celosías se considerará una franja de servidumbre de 22 metros, es decir 11 metros a ambos lados a partir del eje central de la torre. En los tramos en los cuales existan viviendas se utilizarán postes de concreto autó soportados con el propósito de evitar cualquier caso de asentamiento y evitar que la línea pase por encima de edificaciones específicamente en los pequeños centros poblados de Villanueva, barrio La Victoria, Jesús de los Ríos y Guacamaya.

CONSIDERANDO: Que el Control y Seguimiento es el conjunto de acciones realizadas por MI AMBIENTE o a quien esta designe, durante la construcción y/o la operación de un Proyecto para asegurar que los compromisos Ambientales establecidos en el proceso de obtención de la Licencia Ambiental se están llevando a la práctica, verificando asimismo que no han aparecido nuevos impactos durante el tiempo que el Proyecto ha estado en Operación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), una vez realizada la Inspección de Campo, emitió **Informe y Dictamen Técnico No. 2105/2021**, que sus conclusiones constan de nueve 09 acápites de las cuales se detallan los siguientes: 1.- Durante la inspección de Control y Seguimiento Ambiental el SINEIA verificó que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR"** no ha iniciado actividades de construcción. 2.- De acuerdo a las coordenadas correspondientes al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR"** se establece que el mismo se encuentra fuera de Áreas Protegidas integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH). 3.- De acuerdo a las coordenadas correspondientes al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR"** se establece que el mismo se traslapa con la Microcuenca Quebrada El Zapote. 4...- 5...- 6...- 7.- Después de revisar la documentación contenida en el presente expediente y realizar la inspección de campo se determina que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR** no está ocasionando impactos significativos al ambiente, por lo que esta Dirección Técnica determina que es favorable extender la **Licencia Ambiental de Funcionamiento**. 8.- Debido a que algunas Medidas no aplican y considerando lo observado en campo y el giro del proyecto, esta Dirección Técnica determina una **Actualización de Medidas de Control Ambiental**, las cuales son de obligatorio cumplimiento y sustituyen a las Medidas establecidas en el **Contrato No. SLAS-0000446-2019**, una vez emitida la Resolución correspondiente. 9.- En respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por el Apoderado Legal del proyecto contra el **Contrato No. SLAS-0000446-2019**, específicamente para las Medidas de Control Ambiental numerales 8 y 24, esta Dirección ha tomado en consideración **eliminarlas** en la Actualización de Medidas de Control Ambiental. (**Folios 263-280**)



CONSIDERANDO: Que en atención a providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Unidad de Servicios

Legales, la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), emitió **Informe y Dictamen Técnico No. 2565/2021**, en el que concluye de la manera siguiente: 1.- Vista y analizada la documentación presentada por el Apoderado Legal del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR** referente a justificación de no presentación de Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA No. 1) correspondiente al periodo noviembre 2019 a noviembre 2020, esta Dirección Técnica determina dar por aceptada dicha justificación en vista que de acuerdo a la Constancia emitida por la Gerencia de Transmisión de la División de Ingeniería de Transmisión emitida el 13 de enero de 2021 e Inspección de campo realizada en fecha 26 de agosto de 2021 se constató que el proyecto no ha iniciado actividades de construcción. 2. Vista y analizada la documentación presentada por el Apoderado Legal del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR** referente al informe Técnico DCHA-026-2020 transcrito por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente del ICF en cumplimiento al oficio SG-025-2019 elaborado por la Secretaría General de MI AMBIENTE, esta Dirección Técnica determina dar por aceptado dicho Informe Técnico en vista que se considera que el proyecto es técnicamente factible, porque el mismo es orientado al mejoramiento y beneficio de la región del Valle de Sula, haciendo la aclaración que siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental al momento que MI AMBIENTE otorgue la Licencia Ambiental. 3. Vista y analizada la documentación presentada por el Apoderado Legal del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR** referente a la presentación de la Garantía Bancaria No. 10170042624 por la cantidad de L. 2,609,014.56 garantizada por el consorcio CHIN-ENERGÍA PD para el proyecto, con el propósito de que la empresa CHIN-ENERGÍA PD garantice el cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental dictadas por MI AMBIENTE, esta Dirección Técnica se da por enterada. **(Folios 281-286)**

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales emitió **Dictamen No. 781-2021** y es del criterio siguiente: Se tiene por BIEN HECHO la Inspección in situ realizado por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Después de revisar

la documentación contenida en el expediente y según lo manifestado por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y tomando en consideración el informe Técnico DCHA-026-2020 transcrito por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente del ICF en cumplimiento al Oficio SG-025-2019 elaborado por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, se determina DAR POR ACEPTADO dicho Informe Técnico en vista que se considera que el Proyecto es técnicamente factible, porque el mismo es orientado al mejoramiento y beneficio de la región del Valle de Sula, haciendo la aclaración que siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental al momento que se otorgue la Licencia Ambiental. Por lo antes expuesto esta Dirección Legal Determina **FAVORABLE al otorgamiento de la Licencia Ambiental de Funcionamiento**, SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Contrato de Medidas N°. SLAS-0000446-2019 en virtud de que dicho Recurso procede contra Resoluciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente establece: "Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado" por lo que no es el momento procesal oportuno para presentar dicho Recurso y aplicación a la normativa legal manifestada en el párrafo segundo del Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo que taxativamente expresa "Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión". No obstante la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en su Informe y Dictamen Técnico N°.2105-2021 de fecha veintitrés (23) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021), consideró eliminar las Medidas 8 y 24 y actualizó las Medidas de Control Ambiental, se DA POR ENTERADA referente a la presentación de la Garantía Bancaria N°. 10170042624 por la cantidad de L. 2,609,014.56 garantizada por el consorcio CHINT-ENERGIA PD, según la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en su Informe y Dictamen Técnico N°.210512021 de fecha ocho (8) y veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se determina una Actualización de Medidas de Control Ambiental, las cuales son de obligatorio cumplimiento y sustituyen a las Medidas establecidas en el Contrato N°. SLAS-0000446-2019. (Folio 287-288)



CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría la función de dictar las Medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente, así como la protección de las condiciones ambientales en

la comunidad.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: **80 y 246** de la Constitución de la República; **1, 7, 36** numeral 8), **116, 120, 122**, de la Ley General de la Administración Pública; **1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 58, 72, 80, 81, 82 y 83** de la Ley de Procedimiento Administrativo; **1, 5, 11** literales m) y ñ), **74, 78, 83, 87**, de la Ley General del Ambiente; **84, 85, 86, 87, 103, 108, 109**, del Reglamento de la Ley General del Ambiente; **2, 5** (numerales **13, 14, 32, 44**), **12, 14, 21, 22, 24, 33, 46, 47, 48, 50, 51, 54 y 76** del Reglamento del SINEIA (Acuerdo Ejecutivo No. 008-2015), y sus Reformas según Acuerdo Ejecutivo No. 005-2019 de Fecha 21 de Agosto del 2019; **1, 4, 7, y 17** de la Tabla de Categorización Ambiental; No. **0705-2021, 2** del Decreto No. **181-2007** de fecha 16 de julio del 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Licencia Ambiental de Funcionamiento, presentada por el Abogado **FRANCISCO AYES CALLEJAS** quien a su vez delegó poder en el Abogado **DOUGLAS EDGARDO SOLÓRZANO PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, propietaria del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR**", ubicado en los Municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Pimienta, Potrerillos y Villanueva, Departamento de Cortés, en vista de ser un proyecto público está exento de pago de la tarifa de Licencia Ambiental según artículo 2 del Decreto 181-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de julio del 2010 que reforma el artículo 5 de la Ley General del Ambiente.

SEGUNDO: El proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR**", ubicado en los Municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Pimienta, Potrerillos y Villanueva, Departamento de Cortés, en vista de ser un proyecto público está exento de pago de la tarifa de Licencia Ambiental según artículo 2 del Decreto 181-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de julio del 2010 que reforma el artículo 5 de la Ley General del Ambiente.

TERCERO: **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado

DOUGLAS EDGARDO SOLÓRZANO PAZ, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, en contra del Contrato de Medidas N°. SLAS-0000446-2019 en virtud de que dicho Recurso procede contra Resoluciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que literalmente establece: "Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado" por lo que no es el momento procesal oportuno para presentar dicho Recurso.

CUARTO: La Licencia Ambiental de Funcionamiento tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución. El Titular del proyecto, debe solicitar la Renovación con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, caso contrario incurrirá en una sanción administrativa.

QUINTO: Tener por **BIEN HECHO** el Control y Seguimiento In Situ realizado por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) al Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR**", ubicado en los Municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Pimienta, Potrerillos y Villanueva, Departamento de Cortés, donde se verificó que el mismo no ha iniciado su etapa de Construcción.

SEXTO: Por este acto se dejan sin valor ni efecto las Medidas de Control Ambiental y Disposiciones Generales establecidas en el Contrato No.SLAS-0000446-2019 por lo que el Titular del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENA VENTURA-SAN PEDRO SULA SUR**", ubicado en los Municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Pimienta, Potrerillos y Villanueva, Departamento de Cortés, **debe de cumplir obligatoriamente con las que se detallan a continuación:**

ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL.

Etapas de Construcción

1.- Los desechos sólidos generados en la etapa de construcción se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos



Sólidos Acuerdo Ejecutivo No.1567 - 2010. La disposición final de estos desechos será en sitios autorizados por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) correspondiente a la ubicación del tramo de la línea de transmisión en construcción o en actividades de repotenciación, para lo cual el Titular deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la Medida.

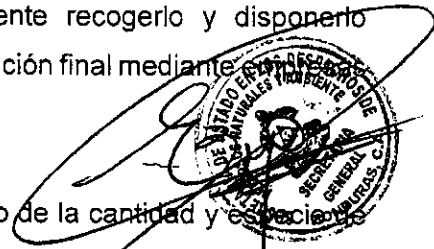
2.- Se deberán instalar letrinas portátiles o fijas para uso exclusivo de la cuadrilla de trabajo en la etapa de construcción, en cantidad suficiente de acuerdo con el número de empleados que se encuentren en el proyecto.

3.- Queda terminantemente prohibido el lavado de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de construcción y/o operación dentro o a inmediaciones de cualquier cuerpo o fuente de agua, esto debe realizarse a una distancia mínima de 150 metros de la fuente de agua y especialmente debe hacerlo en el campamento.

4.- El Titular velará porque el contratista durante la etapa de construcción deberá tomar las medidas necesarias para evitar que cualquier desecho sólido o de construcción tenga como receptor final cuerpos de agua superficial. Su disposición final se realizará en los sitios autorizados por las Unidades Municipales Ambientales respectivas, una vez finalizada la obra, se deberá limpiar y remover todo equipo y material sobrante de construcción, desechos sólidos e instalaciones temporales.

5.- El Titular velará porque el contratista deberá evitar el derrame de combustibles y/o lubricantes de cualquier equipo o maquinaria en los sitios de construcción. En caso de un derrame, se deberá informar inmediatamente a la supervisión para que valide el siguiente procedimiento: Delimitar el uso horizontal del suelo donde se encuentra el área visiblemente contaminada y excavar hasta una profundidad donde ya no se observe el suelo afectado; inmediatamente recogerlo y disponer temporalmente en recipientes plásticos para su disposición final mediante empresas certificadas ambientalmente.

6.- Se requiere realizar un inventario forestal detallado de la cantidad y especies de árboles a talar o podar. Una vez realizado el inventario, se requiere de la aprobación del propietario del predio y de los organismos competentes (Instituto de Conservación Forestal ICF) y las Unidades Municipales Ambientales (UMA's) para el corte y poda de los mismos.



7.- La instalación de la línea de transmisión, torres, postes y cualquier otra infraestructura debe respetar el margen de protección de los cursos de agua superficial establecidos en la Ley Forestal.

8.- En los casos en que la línea de transmisión cruce terrenos privados, el Titular solicitará los derechos de servidumbre.

9.- Durante el transporte de los materiales para la construcción, estos deberán estar cubiertos con lonas de retención de polvo, con el fin de evitar contaminación del aire por partículas suspendidas.

10.- Utilizar lonas o plásticos que cubran completamente los apilamientos de material particulado y agregados para minimizar la emisión de polvo o el arrastre de sedimentos por acción de la lluvia. Proteger los apilamientos también con bordos removibles (de madera, por ejemplo) para asegurar su contención.

11.- En el caso de que instale un campamento o plantel el Titular deberá cumplir con lo siguiente: a. Deberán establecerse obras para el manejo de aguas pluviales y residuales de acuerdo a la población residente. b. El campamento deberá ubicarse a una distancia mínima de 150 m de nacientes y/o cursos de agua. c. Se deberá realizar el manejo adecuado de los desechos sólidos generados. d. Al completar la obra, se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales y disponerlos adecuadamente.

12.- Para la remoción de árboles el Titular del proyecto deberá presentar una constancia que acredite el permiso de corte emitida por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y/o la Unidad Municipal Ambiental (UMA) correspondiente, según lo establecido en el artículo 92 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General.

13.- Queda terminantemente prohibido durante la etapa de construcción la disposición de sustancias peligrosas (hidrocarburos, aceites, disolventes químicos, etc.) en el área de influencia del proyecto.

14.- En caso de ser necesario se deberán implementar técnicas de control de erosión y sedimentación durante la etapa de construcción del proyecto.



15.- Cuando se proceda a la preparación de mezclas de concreto, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión accidental de mezcla de concreto fuera del área establecida, se procederá a restaurar dicho sitio.

16.- El Titular velará porque el contratista disponga de recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.

17.- En caso de existir vestigios arqueológicos en el área de influencia directa del proyecto, la ENEE gestionará ante el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH) un Programa de Acompañamiento y Rescate Arqueológico durante la fase de ejecución, mismo que consta básicamente en que la ENEE solicitará previamente al IAH la presencia de técnicos en arqueología para que acompañen al contratista al momento de realizar las excavaciones de las torres que se tienen previstas en estas áreas de interés arqueológicos y de esta manera si hay afectación alguna realicen inmediatamente el rescate de los mismos. Los costos del programa serán cubiertos por el contratista.

18.- Queda prohibida la caza o pesca furtiva, así como la comercialización de la flora y fauna silvestre de las áreas de influencia del proyecto por parte del personal de trabajo.

19.- Queda terminante prohibido el daño de nidos de aves, recolección de huevos, caza de aves durante la construcción del proyecto.

20.- Se realizarán rescate de fauna si durante el proceso de construcción se encuentra fauna terrestre dentro de las excavaciones y nidos de pájaros en los árboles a ser podados o cortados; en esta medida será responsabilidad del Regente Ambiental del contratista solicitar apoyo a las UMA's de los respectivos municipios e ICF para que las especies rescatadas sean liberadas y trasladadas hacia hábitats similares y próximos que no sean intervenidos por la construcción.

21.- El Titular velará porque el contratista ejecute todas las actividades asociadas a la limpieza de la servidumbre como ser corte y poda de árboles, transporte y disposición final de material sobrante en los sitios aprobados por las UMA's respectivas.



22.- Se evitará la acumulación de los desechos vegetales en grandes cantidades y por periodos prolongados en el área de construcción para evitar la proliferación de insectos y roedores.

23.- El Titular deberá realizar mantenimiento de los accesos existentes en el sitio donde se esté realizado la instalación de las torres y/o postes para la línea de transmisión y realizar riego periódico con el objetivo de evitar el levantamiento de sólidos suspendidos (polvo).

24.- Queda terminantemente prohibida la quema de desechos sólidos en el área de construcción del proyecto.

Etapa de Operación:

25.- Durante las actividades de mantenimiento de las torres y/o postes autosoportados para la línea de transmisión, deberá evitarse la acumulación de desechos sólidos en el área de influencia directa del proyecto.

26.- Para el corte de árboles correspondiente a la franja de servidumbre de la línea de transmisión, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Plan de Salvamento aprobado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

Disposiciones Generales

1. La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) realizará Control y Seguimiento a las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas Medidas, las mismas serán acatadas por el Titular en el plazo que se señale para tal efecto.

2. Las Unidades Municipales Ambientales (UMA's) de los municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Pimienta, Potrerillos y Villanueva serán coadyuvantes respecto a la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR** con el objetivo



de verificar el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por MI AMBIENTE, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.

3. La Licencia Ambiental de Funcionamiento contempla única y exclusivamente los procesos vistos y analizados durante la Inspección realizada. Para cualquier modificación o ampliación, el Titular presentará una solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del SINEIA.
4. En caso que el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR**, traslade o cierre sus operaciones, el Titular solicitará en el mismo expediente la respectiva Auditoría de Cierre, adjuntando una propuesta del Plan de Abandono a implementar, debiendo notificar a MI AMBIENTE con cuatro (4) meses de anticipación al inicio de actividades de cierre.
5. En caso que el Titular pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicada en la Tabla de Categorización Ambiental, notificará a MI AMBIENTE sobre el mismo a fin que ésta emita las recomendaciones pertinentes.
6. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto, como resultado de las actividades de operación, será responsabilidad del Titular, quien lo remediará a su costo.
7. El Titular del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR**, presentará ante MI AMBIENTE, Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) que demuestren el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por esta Secretaría de Estado; su elaboración será conforme a lo establecido en la Forma DECA – 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA), por un Prestador de Servicios Ambientales (PSA) debidamente inscrito ante MI AMBIENTE. Los mismos deberán ser presentados ante esta Secretaría de Estado **en el mes de julio de cada año.**



8. El Titular del proyecto estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas para el Control Ambiental estipuladas por MI AMBIENTE en el tiempo y forma establecida.

9.- En caso de que el Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 26 KM DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 230 KV Y REPOTENCIACIÓN DE 20 KM DE LÍNEA DE 138 KV A 230 KV, TRAMO ELÉCTRICO SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO SULA SUR** detenga su etapa de operaciones, el Titular deberá de notificar ante MI AMBIENTE, el motivo de la no ejecución del proyecto de carácter anual, acompañado de una Constancia emitida por las Unidades Municipales Ambientales (UMA) de los municipios de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Potrerillos, Pimienta y Villanueva, quedando eximidos de la presentación de Informes de Cumplimiento de Medidas de Control Ambiental (ICMA).

SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidades Municipales Ambientales (UMA) de San Francisco de Yojoa, San Antonio de Cortés, Potrerillos, Pimienta y Villanueva, Departamento de Cortés, al Titular del Proyecto y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) para el respectivo Control y Seguimiento.- **NOTIFÍQUESE.**

EG

EXP. No.SLAS-0000446-2019

RESOLUCIÓN No. 1100-2021


LIC. LILIAM LIZETH RIVERA
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE)**
Acuerdo: 64-2021. De fecha 25 de mayo del 2021.


NARCISO E. MANZANARES.
SECRETARIO GENERAL.